CONTRATO N° 029 DE 2024.

CONTRATANTE: ASOCIACIÓN RED DE PROYECCIÓN SOCIAL PARA EL SER HUMANO PROSOSERH
NIT: 900894738-7
REPRESENTANTE LEGAL: ELIANA YANETT RAMIREZ ZAPATA
CEDULA: 43.834.361

CONTRATISTA: CORPORACION CALOR DE HOGAR
NIT: 811.012.970-3

VALOR: **$**2.532.985.306

DURACIÓN: 195 días calendario.

Entre los suscritos, **ELIANA YANETT RAMIREZ ZAPATA**, mayor de edad y vecina de Medellín, identificada como Aparece al pie de su firma, quien actúa en Nombre y representación de **ASOCIACIÓN RED DE PROYECCIÓN SOCIAL PARA EL SER HUMANO- PROSOSERH** NIT: 900.894.738-7 quien se denominara CONTRATANTE Y **ROSMERY ORTIZ CASTRO,** identificada con la cédula de ciudadanía No. 42.675.752, quien Obra como representante legal de la, **CORPORACION CALOR DE HOGAR,** que en Adelante se denominará el CONTRATISTA, han convenido celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas:
PRIMERA: OBJETO. El contratista se obliga para con **EL CONTRATANTE (PROSOSERH)** en la Prestación de Servicios profesionales y de apoyo a la gestión, para la atención integral a personas mayores en modelo institucionalizado, las especificaciones técnicas y la propuesta presentada por el contratista y aceptada por **EL CONTRATANTE - PROSOSERH -** los cuales hacen parte integrante del contrato.
PARÁGRAFO PRIMERO: ALCANCE DEL OBJETO: Prestar el servicio de asistencia integral a # 142 personas mayores de 60 años, o a personas de 55 a 59 años si su condición lo amerita, en las tres funcionalidades **(independiente, semi dependiente y dependiente) las 24 horas, garantizando el restablecimiento de los derechos de los adultos mayores, según la Normatividad vigente.** Brindar asistencia integral de acuerdo a la funcionalidad de la población beneficiaria del modelo de atención de conformidad con el sistema integral de calidad. Registrar el egreso según el procedimiento y formatos establecidos por PROSOSERH Y la Secretaria de Inclusión Social y Familia. Sistematizar la experiencia del modelo de atención.
SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO. El valor del presente contrato es la suma de: dos mil quinientos treinta y dos millones novecientos ochenta y cinco mil trecientos seis pesos M/L $ (2.532.985.306).
TERCERA: FORMA DE PAGO. PROSOSERH: Los pagos se realizarán mes vencido, contra entrega y aprobación de productos fijados en el contrato principal, que den cuenta de la prestación del servicio y su recibo a satisfacción por parte de la coordinación, interventor y/o supervisor. , presentando informe de gestión, informe financiero y reporte estadístico de ingreso y egreso, y la factura electrónica o documento equivalente, adjuntando soportes respectivos incluido certificado de paz y salvo por concepto de salarios, parafiscales, seguridad social, y riegos profesionales de todas las personas contratadas, así como las obligaciones de seguridad social y parafiscales, de conformidad con la normatividad vigente. Los pagos se realizarán a través de transferencia electrónica, en la cuenta bancaria suministrada, donde el titular sea el CENTRO DE PROTECCIÒN.
PARÁGRAFO PRIMERO: Se contemplarán anticipos a los pagos mensuales de acuerdo con el número de usuarios y la disponibilidad de recursos.
PARÁGRAFO SEGUNDO: La transferencia electrónica o consignación para la cancelación de cuentas, la hará **ASOCIACIÓN RED DE PROYECCIÓN SOCIAL PARA EL SER HUMANO- PROSOSERH** NIT: 900894738-7 - Sujeto a la disponibilidad de recursos Y/O pagos oportunos por parte del Municipio de Medellín.
CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO. La duración del contrato será de 195 días calendario.
QUINTA: PERFECCIONAMIENTO. El presente contrato se entiende perfeccionado una vez haya sido suscrito por las partes.
SEXTA: PRINCIPALES OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE (PROSOSERH). Se obliga a brindar información contractual al respecto de Indicadores del proyecto, Instrumentos de verificación, presentación de informes, formatos, contenidos, tiempos, formas, responsables, evidencias, forma de pagos, tiempos, presentación de soportes y demás aspectos técnicos del proyecto. Evaluar mensualmente los avances técnicos, administrativos, financieros y legales en el desarrollo del contrato. Técnicos, administrativos, financieros

y de logros. Efectuar por escrito y de manera oportuna requerimientos al asociado ante incumplimientos a lo estipulado en las especificaciones técnicas.

OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. El contratista se obliga para con (PROSOSERH) A CUMPLIR con todas las especificaciones técnicas - El contratista se obliga para con PROSOSERH a pagar al personal empleado para el desarrollo de este contrato el valor de los honorarios o salarios establecidos en la propuesta económica presentada y aceptada. Presentar al inicio del contrato y de manera periódica la relación del recurso humano solicitado para la ejecución del contratista, en cumplimiento de las especificaciones técnicas con: nombres completos, documento de identificación, cargo que desempeña, tiempo que labora (completo, medio, ocasional), y demás datos que solicite el interventor. El contratista contratará el recurso humano calificado necesario para la ejecución del contrato según perfiles y formación requerida. En ningún caso podrá reemplazarse un cargo con un perfil inferior al inicialmente requerido. El contratista garantizará la contratación total de la planta de cargos según especificaciones técnicas. Cualquier cambio que se requiera en la ejecución del contrato debe ser avalado PREVIAMENTE por PROSOSERH.

SÉPTIMA: PAGO DE APORTES. De conformidad con el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007, **EL CONTRATISTA** deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, Servicio Nacional de Aprendizaje, cuando a ello haya lugar, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando éste exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, requisito indispensable para el pago de cada una de sus facturas.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las dotaciones de seguridad laboral que exige la norma, entre ellos, uniformes adecuados, calzado, casco, guantes, arnés, brigada de emergencia, entre otras, para las labores que van a desarrollar los trabajadores de EL CONTRATISTA, son obligatorias y a cuenta de EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO SEGUNDO. EL CONTRATISTA se obliga a acatar las instrucciones y recomendaciones en materia de salud y seguridad en el trabajo que le imparta EL CONTRATANTE.

PARÁGRAFO TERCERO. Cualquier pago que deje de hacer EL CONTRATISTA por E.P.S, A.R.L, FONDO DE PENSIONES Y PARAFISCALES, es causa de liquidación del contrato. Los respectivos recibos de pago deben ser entregados a EL CONTRATANTE.

OCTAVA: MULTAS. En el evento en que el contratista incurriere en mora, deficiencia o faltare al cumplimiento de alguna (s) de las obligaciones contraídas en el presente contrato, se acuerdan multas, las cuales serán proporcionales al valor total del contrato y a los perjuicios que sufra PROSOSERH**.**

PARÁGRAFO 1: El valor de las multas, no podrá exceder el cinco por mil (5x 1000) del valor total del contrato cada vez que se impongan.

PARÁGRAFO 2: La imposición de multas no libera al contratista del cumplimiento de sus obligaciones contractuales, so pena de que se le inicie un nuevo procedimiento sancionatorio ante nuevos incumplimientos.

NOVENA: CLÁUSULA PENAL. Se estipula una cláusula penal a favor de PROSOSERH equivalente al diez por ciento (10%) del valor total de contrato, que se hará efectiva en caso de declaratoria del incumplimiento del contrato. El valor de la cláusula penal se tomará directamente de cualquier suma que se le adeude el contratista, si la hubiere, o de la Garantía de Cumplimiento constituida, y si esto no fuere posible se procederá al cobro coactivo.

DÉCIMA: Incumplimiento del Contrato. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones adquiridas mediante el presente contrato, dará lugar a su terminación de forma unilateral por cualquiera de las partes, con las consecuencias que de tal circunstancias se deriven. Se consideran circunstancias especiales de incumplimiento del contrato: **1.** El incumplimiento injustificado de las obligaciones consignadas para las partes en el presente contrato; **2.** En general, cualquier acción u omisión de LAS PARTES que impida la normal ejecución del presente contrato. 3. La no presentación de los certificados de seguridad social, del personal contratado por el contratista a fin de terminar la obra.

DÉCIMA PRIMERA: INDEMNIDAD: Será obligación del contratista mantener libre a **PROSOSERH** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

DÉCIMA SEGUNDA: REPERCUSIONES LABORALES. El contratista se obliga a título de contratista independiente, PROSOSERH en consecuencia, no adquiere con él, **ni con las personas que ocupe, ningún vínculo de carácter laboral ni administrativo.**

DÉCIMA TERCERA: **Ley Aplicable y cambio de Legislación.** El presente contrato se rige por las normas del derecho privado, así como por las disposiciones que en el futuro las modifiquen o adicionen.

DÉCIMA CUARTA: LIQUIDACION: El presente contrato será objeto de liquidación bilateral en un término de Dos (2) meses contados a partir de la terminación del mismo o en el término establecido por las partes.

DÉCIMA QUINTA: Solución de Controversias. Las diferencias que surjan entras LAS PARTES con ocasión de desarrollo, cumplimiento o liquidación de este contrato, serán dirimidas mediante la utilización de los mecanismos de solución ágil de conflictos previstos en la ley, tales como arreglo directo, amigable composición, conciliación, transacción. En caso de ser necesario se acudirá a un tribunal conformado por abogados nombrados por la Cámara de Comercio de Medellín.

DÉCIMA SEXTA: Este contrato podrá suspenderse temporalmente o definitivamente la ejecución del mismo por circunstancias de fuerza mayor, caso fortuito de acuerdo a lo estipulado por le ley en estas materias, por orden del Municipio de Medellín, o por acuerdo de las partes. Se suscribirá un acta que firmarán el CONTRATISTA y el CONTRATANTE, donde se especificarán las condiciones de ejecución en que está el contrato, Una vez reiniciada su ejecución se dejara la constancia respectiva, con las aclaraciones a que haya lugar.

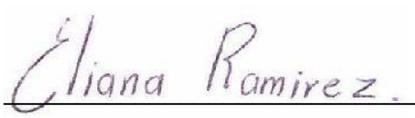
DÉCIMA SÉPTIMA: Relación entre las partes: La celebración de este contrato no implica de manera alguna el establecimiento entre LAS PARTES de una asociación, sociedad, agencia o mandato, y mucho menos una relación laboral con el personal del contratista. Como empresas independientes, cada parte cumplirá ante la otra con todas las obligaciones derivadas del presente contrato y responderá por sus propios actos, los de sus subordinados, empleados, agentes o subcontratistas, ni da lugar a que surja relación o vínculo laboral entre el personal de una parte con la otra parte. Las personas que intervengan por cada parte en la ejecución de este contrato, estarán bajo su exclusiva responsabilidad como única empleadora o contratante, siendo de su cargo los salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones a que haya lugar, así como los honorarios o cualquier otra forma de remuneración.

DÉCIMA OCTAVA: Modificaciones al Contrato. Las modificaciones o adiciones que LAS PARTES hagan a este contrato deberán constar por escrito y ser firmadas por sus respectivos representantes legales o por quien éstos deleguen.

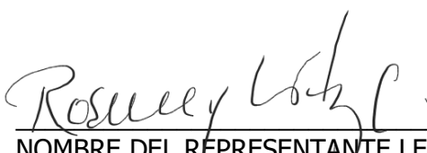
DÉCIMA NOVENA: Cesión del Contrato. El presente contrato, así como los derechos y obligaciones que surgen del mismo, no podrá ser cedido total ni parcialmente por una de las partes sin el consentimiento de la otra, manifestado por escrito, la cesión del contrato implica la transferencia de todos los derechos y obligaciones que del mismo se derivan y en consecuencia, libera a la parte cedente de todos y cada uno de los compromisos que hubiere contraído, salvo la disposición legal en contrario.

VIGESIMA: EL contratista se compromete a mantener la estricta reserva y confidencialidad sobre las operaciones, negocios, actuaciones, datos, información o asuntos que conozcan por razón de las actividades que desempeñe o que lleguen a su conocimiento. Por tal motivo, no podrá darla a conocer, salvo que esté expresamente facultado para hacerlo por EL CONTRATANTE.

Para constancia y en señal de aceptación de todas y cada una de las clausulas, se firma en la ciudad de Medellín, a los 1 días del mes de diciembre de 2024.



Representante legal – PROSOSERH. **NIT: 900894738-7.**
CONTRATANTE: **ELIANA YANETT RAMIREZ ZAPATA**



NOMBRE DEL REPRESENTANTE LEGAL **ROSMERY ORTIZ CASTRO**
Representante legal de la institución **CORPORACION CALOR DE HOGAR**
Nit: 811.012.970-3